

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0343/2020** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "vehículo Marca Nissan, tipo PICK UP, clase camioneta, Cabina sencilla, modelo 1990, color gris, 4 cilindros, 2 puertas, con número de Serie *****, combustible gasolina, de origen extranjero."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, lo conozco por es mi papá, que en relación a si ***** es propietario de algún vehículo si es una camioneta Pick-Up, marca Nissan, modelo 1990, color gris, de dos puertas, de cuatro cilindros, de combustible gasolina, de procedencia extranjera, sin placas, que en relación a si sabe como el señor ***** adquirió el vehículo que refiere se lo compro al señor ***** el día primero de mayo del dos mil dieciséis, por la cantidad de treinta mil pesos, yo me di cuenta porque estaba ahí con el cuándo lo compró, que en relación a si sabe si hubo entrega de documentos a la compra de ese vehículo si, si los entregaron los documentos, era el título, el pedimento, copia de la credencial del vendedor y algunas tenencias, que en relación a si sabe que ocurrió con esos documentos se extraviaron, que en relación a si ***** ha tenido algún problema con alguna persona o autoridad por el hecho de poseer el mencionado vehículo no ha tenido ningún problema con ninguna persona ni autoridad. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, lo conozco porque yo trabajo con su hijo, y lo conozco desde hace aproximadamente ocho años, que en relación a si ***** es propietario de algún vehículo si, es una camioneta Pick-Up, marca Nissan, modelo 1990, color gris, dos puertas, de cuatro cilindros, de combustible gasolina de procedencia extranjera, sin placas, que en relación a si sabe como el señor ***** adquirió el vehículo que refiere se lo



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

compro al señor ***** se lo compro el primero de mayo del dos mil dieciséis, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos, lo sé porque yo estaba ahí cuando hicieron el trato, que en relación a si sabe si hubo entrega de documentos a la compra de ese vehículo si, cuando le pago el señor ***** le entrego el titulo y la factura y los demás papeles del vehículo, que en relación a si sabe que ocurrió con esos documentos cuando fueron a plaquear el señor ***** ya no encontró la factura, de hecho yo les ayude a buscarla ahí en su casa y no los encontramos, que en relación a si ***** ha tenido algún problema con alguna persona o autoridad por el hecho de poseer el mencionado vehículo no, nunca ha tenido algún problema con ninguna persona ni autoridad; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agencias de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el

artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg*

OFICINA